



Administración  
de Justicia

**ES COPIA**

**JDO. DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.8  
MADRID**

**SENTENCIA:**

**S E N T E N C I A N °**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D/Dª FRANCISCO JAVIER PEREZ-OLLEROS SANCHEZ-BORDONA  
**Lugar:** MADRID  
**Fecha:** veinte de mayo de dos mil once

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
RECEPCION  
25 MAY 2011  
NOTIFICADO  
26 MAY 2011  
Artículo 151.2  
L.E.C. 1/2007

**PARTE SOLICITANTE :** YOLANDA  
**Abogado:**  
**Procurador:** EUSEBIO RUIZ ESTEBAN

**PARTE DEMANDADA:** JOSE  
**Letrado:** JOSE S. GARCIA BERZOSA  
**Procurador:** RAMON BLANCO BLANCO

D/Dña. FRANCISCO JAVIER PEREZ-OLLEROS SANCHEZ-BORDONA  
MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N°  
8 DE MADRID y su partido, los presentes autos de DIVORCIO  
CONTENCIOSO, seguidos en este Juzgado y transformado en  
MUTUO ACUERDO a petición de las partes  
con fecha 20/05/2011, seguidos a instancia de YOLANDA  
, representada por la Procuradora D/Dña  
EUSEBIO RUIZ ESTEBAN, y dirigida por la Letrada Dª  
y de otra parte D. JOSE  
, representado por la Procuradora D/Dña  
RAMON BLANCO BLANCO, y dirigida por la Letrada JOSE S.  
GARCIA BERZOSA

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr/a. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN, en nombre y representación de YOLANDA se ha solicitado la declaración se divorcio de su matrimonio con D/Dª JOSE

**SEGUNDO** Admitida a trámite la demanda de divorcio contencioso, interpuesta por EL PROCURADOR EUSEBIO RUIZ ESTEBAN en nombre y representación de YOLANDA. El acta celebrada en el día de la fecha, por la parte demandante, se manifiesta haber alcanzado un acuerdo en el presente procedimiento de Divorcio Contencioso, presentando en el acto las partes, el acuerdo alcanzado e interesando la continuación por los trámites del Mutuo Acuerdo, habiendo manifestado la demandada su conformidad, habiéndose presentado en el mismo acto propuesta del convenio regulador, y manifestando ambos progenitores no ser necesaria la exploración de los hijos menores por ser el convenio alcanzado el más adecuado para sus intereses. Se ha dado traslado al Ministerio fiscal del convenio alcanzado, no oponiéndose a la aprobación

**RAMON BLANCO BLANCO**

Procurador de los Tribunales  
C/Mequinenza Nº 9 - 1º C  
28022 Madrid

ramonblanco@bolmail.com  
TEL / FAX: 913209356 MOVIL: 610544434



Madrid



judicial del mismo, por cumplir el contenido del artículo 90 del Código Civil, habiéndose ratificado la parte demandante y demandada en el mismo

**TERCERO.-** De la relación entre Yolanda y Jose  
llamada CLAUDIA, nacida el , existe una hija menor de edad ,

**CUARTO .-** El convenio presentado por las partes es del siguiente tenor literal:

Ambas partes según comparecen se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y en especial para asumir y cumplir los pactos que se contienen en el presente documento, y a tal fin,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que contrajeron matrimonio civil en Chinchón el 29 de Noviembre de 2008 conforme consta en Autos.

**SEGUNDO.-** Que del citado matrimonio ha nacido y vive una hija, Claudia, nacida el día , en Madrid, y por lo tanto menor de edad.

**TERCERO.-** El régimen económico del matrimonio es el de sociedad legal de gananciales cuya disolución se acuerda en este acto de mutuo acuerdo quedando pendiente la liquidación del mismo.

**CUARTO.-** Que el último domicilio conyugal se encuentra en la C/ (Madrid), siendo éste el domicilio en propiedad de los padres de la Sra

**QUINTO.-** No siendo viable su convivencia matrimonial, convienen disolver su relación conyugal, sometiendo los efectos de su DIVORCIO a los pactos del siguiente CONVENIO REGULADOR, a los efectos prevenidos en el artículo 777.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 81.1 del Código Civil, con el contenido dispuesto en los artículos 90 y 103 del citado Cuerpo Legal, con arreglo a las siguientes,

**C L A U S U L A S**

**I.- DOMICILIO**

Ambos progenitores acuerdan hacer su vida independiente viviendo cada uno por separado en los domicilios de los padres de cada uno descritos al comienzo del presente documento.

**II.- PENSIÓN COMPENSATORIA**





Ambos cónyuges dicen ser independientes económicamente, sin que proceda derecho a percibir pensión alguna por parte de ninguno de ellos, por lo que ambos renuncian expresamente a dicha compensación.

### III.- GUARDA, CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD

La hija menor del matrimonio, CLAUDIA, continuará bajo la patria potestad de ambos cónyuges, por lo que cuantas decisiones le afecten serán tomadas de común acuerdo, de modo especial las relativas a salud, educación y formación, teniendo siempre presente el interés del menor.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la menor quedará bajo la guarda y custodia de la madre.

### IV.- RÉGIMEN DE VISITAS Y VACACIONES

Ambos cónyuges convienen en que en aras del mejor desarrollo intelectual y personal del menor, la relación con ambos progenitores debe ser fluida y constante, y para ello para poder llegar a dicho régimen de visitas y vacaciones se establece el presente seguimiento:

El padre podrá ver a su hija en fines de semana alternos, en el punto de encuentro designado por la Comunidad de Madrid, durante una hora el sábado y durante una hora el domingo con seguimiento de la Unidad de Valoración Forense Integral (U.V.F.I.).

Así mismo, se solicita al Juzgado que se acuerde que la U.V.F.I. emita un informe de valoración cada seis meses, recabando de dicha unidad al punto de encuentro informe del régimen de visitas la U.V.F.I. acerca de los siguientes puntos:

- Valoración de la disposición de la madre para con la gestión de lograr un acercamiento con el padre.
- Valoración del seguimiento de las visitas de la menor con su padre.

Dicho seguimiento se hará por un período no superior a 3 años si bien se podrá modificar dependiendo del informe que la U.V.F.I. emita acerca de la valoración de las visitas.

El presente seguimiento y régimen de visitas regulado se hará en fines de semana alternos, continuo durante esos tres años sin interrupción en vacaciones de ningún tipo salvo acuerdo expreso de las partes.

Los abuelos paternos podrán acompañar al Sr al punto de encuentro si así lo estimaren, sin perjuicio de que puedan contactar con la Sra para que voluntariamente acceda dejarles ver a su nieta de algún otro modo.

### V.- ALIMENTOS





D. José abonará en concepto de pensión de alimentos para la hija del matrimonio, hasta que alcance la independencia económica y mientras siga estudiando con aprovechamiento, la suma de **DOSCIENTOS EUROS MENSUALES (200,00 EUROS/ mes)** cantidad que hará efectiva por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, en doce mensualidades al año, en la cuenta bancaria de Caja Madrid n°

Esta cantidad será revisada de forma anual, cada 1° de Junio, según el incremento del coste de la vida que publica el Instituto Nacional de Estadística (o el organismo que pueda sustituirle en el futuro) en su índice, por lo que en el presente caso será revisada por primera vez en el mes de Junio de 2012.

Ambos cónyuges pagarán por mitades los gastos extraordinarios. La decisión de estos gastos será mediante el acuerdo previo de ambas partes, así como las decisiones de centros educativos obligatorio o no.

El pago de estos gastos deberá de hacerse previa petición de presupuesto y/o factura.

#### VI.- CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS PATRIMONIALES, CARGAS CONTRAIDAS DURANTE EL MATRIMONIO Y DEVOLUCION, EN SU CASO, DE ENSERES.

Ambos cónyuges conforman la existe de una deuda ganancial que asciende a 899 EUROS, que deberá ser abonada al 50%, debiendo abonar la parte correspondiente al Sr (449'50 EUROS) el mismo en cuatro mensualidades desde que reciba la prestación por desempleo supuestamente el 10 de Junio de 2011.

Así mismo, ambas partes acuerdan que el Sr dejó a su salida del domicilio de los padres de ella una serie de enseres que la Sra deberá de devolver a la máxima brevedad siendo éstos entre otros:

- 1.- MP3
- 2.- Colección de corbatas
- 3.- Tambor africano.

#### VII.- REVOCACIÓN DE PODERES

Ambos cónyuges manifiestan que revocan en este acto cuantos poderes tuvieran concedidos a favor del otro cónyuge.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio surtirá efectos desde el momento de la firma, con independencia del momento en que se produzca su ratificación o la sentencia judicial.

Y en prueba de conformidad, después de leído este documento, en el que se afirman y ratifican, queriendo dar a sus estipulaciones la fuerza de obligarse como mejor proceda en Derecho, lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados al principio.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Conforme al artículo 85 del código civil Español , el matrimonio se disuelve entre otras causas por el divorcio y el artículo 86 del Código civil señala que se decretará judicialmente el divorcio a petición de uno solo de los conyuges , de ambos, o de uno con el consentimiento del otro , cuando concurren los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 81 del código civil, y en este caso han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio , y ambas partes están de acuerdo que se decreta el divorcio , en los términos del convenio en los razonamientos jurídicos recogido

**SEGUNDO .-** Que visto el contenido de los artículos 748.4 y el artículo 777 de la Lec. habiéndose formulado propuesta de convenio regulador por los progenitores, en la que se han ratificado por separado, y de la que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, sin que el mismo se haya opuesto al mismo, procede dictar Sentencia acogiendo la petición formulada por ambos progenitores, por entender que salvaguarda adecuadamente los intereses de los menores , criterio determinante en la resolución que haya de adoptarse.

## FALLO

1.- SE CONCEDE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO formado por YOLANDA Y JOSE , con las medidas que ellos mismos han acordado en el convenio regulador recogido en los antecedentes jurídicos de esta resolución y que APRUEBO .

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes a través de su representación procesal, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Audiencia Provincial de Madrid, a presentar en su caso ante este Juzgado .

Firme que sea esta resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Madrid

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

